

## CPCCHIAPAS/005/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR EL QUE SE REQUIERE DOCUMENTACIÓN A LAS PERSONAS ASPIRANTES, EN TÉRMINOS DE LAS BASES SÉPTIMA Y DÉCIMA PRIMERA DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA TERNA DE CANDIDATURAS A SECRETARIO TÉCNICO QUE LA PRESIDENCIA SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EL 25 DE JUNIO DE 2020.**

### ANTECEDENTES

- I. El 22 de junio de 2020, se aprobó el Acuerdo CPCCHIAPAS/001/2020 del Consejo de Participación Ciudadana por el que se aprueba la Convocatoria para integrar la terna de candidaturas a Secretario Técnico que la Presidencia someterá a consideración del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas.
- II. El 25 de junio de 2020, se publicó dicha Convocatoria en diferentes medios de comunicación, asimismo en el Portal de Internet del Consejo de Participación Ciudadana, sitio en: <http://www.convocatoria2020.cpcchiapas.org.mx/>
- III. El 29 de junio de 2020, se aprobó el Acuerdo CPCCHIAPAS/002/2020 del Consejo de Participación Ciudadana por el que se aprueban los Avisos de Privacidad Simplificado e Integral para el Tratamiento de Datos Personales derivados de la Convocatoria para integrar la Terna de Candidaturas a Secretario Técnico que la Presidencia someterá a consideración del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas.
- IV. El 16 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo CPCCHIAPAS/003/2020 del Consejo de Participación Ciudadana por el que se autoriza un solo folio de participación por candidata o candidato, en términos de las Bases Sexta, inciso g), y Décima Primera de la Convocatoria para integrar la Terna de Candidaturas a Secretario Técnico que la Presidencia someterá a consideración del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas.
- V. El 16 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo CPCCHIAPAS/004/2020 del Consejo de Participación Ciudadana por el que se amplían y modifican las Bases Sexta, Novena y Décima de la Convocatoria para integrar la terna de candidaturas a Secretario Técnico que la Presidencia someterá a



consideración del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas.

- VI. En las Bases Primera y Tercera de la Convocatoria se establecen los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán entregar las personas aspirantes a Secretario, respectivamente.

### CONSIDERANDO

1. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, modificó el párrafo primero del artículo 1º., para quedar que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.
2. El artículo 3º de la Constitución chiapaneca establece que el Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en ésta, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.
3. La ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala en el artículo 7, fracción IV que los sistemas Locales integran al Sistema Nacional Anticorrupción; y en el artículo 36, párrafo primero indica que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales conforme a sus bases.
4. El párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chiapas, mandata que el Sistema Anticorrupción del estado contará con un Comité Coordinador y un Consejo de Participación Ciudadana, los cuales estarán integrados de conformidad a ley que al efecto se emita.
5. La fracción II del artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, indica que el Consejo de Participación Ciudadana integra al Sistema Local Anticorrupción; asimismo, el artículo 14 señala su objetivo, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.



6. El artículo 32, párrafo segundo de la Ley local de la materia, mandata al Consejo de Participación Ciudadana a integrar la terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, lo que se traduce en el cercioramiento que las personas cumplen cabalmente con lo establecido en la ley y en la convocatoria.

### **Formatos de oficios de requerimiento de información a la persona participante**

7. La Base Séptima de la Convocatoria, denominada “De la integración de los expedientes”, se establecen tantos derechos muy garantistas para los aspirantes; como la facultad del Consejo de Participación Ciudadana, si se presentan inconsistencias o se detecten documentos faltantes para acreditar los cinco años de experiencia en las materias que señala el artículo 33, fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas; asimismo también que el Consejo se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para comprobar los datos curriculares.
8. La Base Décima Primera “De los casos no previstos” de la Convocatoria, le faculta al Consejo de Participación Ciudadana, para resolver los casos y circunstancias no previstas en la misma.
9. El Consejo de Participación Ciudadana derivado de la evaluación documental, conforme al numeral 7 de este Acuerdo; podrá usar dos tipos de oficios de requerimiento de información a las personas aspirantes; uno derivado de las inconsistencias o documentos faltantes para acreditar los cinco años de experiencia en las materias que señala el artículo 33, fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas; un segundo modelo, derivado de la documentación que genere la persona aspirante de manera libre, que, a juicio de este Consejo de Participación Ciudadana, no se observe lo contemplado en la ley, tal y como podría ser el curriculum vitae; o bien, que no justifiquen su candidatura, como podría ser la fracción II del artículo 33 de la materia.

En todos los casos, el Consejo será muy claro y conciso, al momento de efectuar el requerimiento a la persona aspirante.

### **Contenido de los oficios de requerimiento de información a la persona participante**

10. Los dos modelos de oficio de requerimiento, contendrán como mínimo lo siguiente:
  - a) El logo del Consejo de Participación Ciudadana.
  - b) El área del Consejo que lo emite
  - c) El número de oficio, consecutivo.
  - d) El lugar y fecha de su expedición.



- e) El asunto de que trata el oficio.
- f) El nombre de la persona aspirante
- g) El contenido del mismo, conforme a los numerales 11 y 12, respectivamente.
- h) El apercibimiento.
- i) El plazo de tres días hábiles para darle cumplimiento al oficio de requerimiento.
- j) El lema del Consejo de Participación Ciudadana “Por un Chiapas sin corrupción”.
- k) El nombre y firma de la Presidenta del Consejo, quien suscribirá el oficio.
- l) Indicar la copia para el archivo.

11. El modelo uno, además del numeral anterior, contendrá un recuadro, donde se indicarán cada documento que justifiquen los requisitos de ley y de la convocatoria, contendrá los siguientes apartados: la documentación a entregar, la leyenda sí, la leyenda no y observaciones.

Se llenarán con una equis en las leyendas sí o no, si se cuenta o no con la información, o bien, en los términos solicitados en la convocatoria; para ello, en el apartado de Observaciones, contendrá los motivos, por los cuales este Consejo, los considera que no se acreditan.

La columna marcada con la equis, serán los documentos que deberán enviar los aspirantes, conforme al plazo establecido en la convocatoria, es decir, tres días hábiles, contados al día siguiente de su requerimiento.

Para mayor claridad, los documentos enviados conforme a las Bases de la Convocatoria, no serán sujetos de requerimiento.

12. El modelo dos, además de lo establecido en el numeral 10 anterior, se establecerá que se detalle o aclare la información contenida en el documento ingresado en el Sistema de registro, que considere necesario el Consejo, para justificar los requisitos.

En el caso, que se requiera que la persona aspirante justifique la experiencia en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, que refiere la fracción II del artículo 33 de la ley de la materia; se entenderá por las mismas lo siguiente:

**Transparencia:** se refiere a las actividades orientadas a generar, divulgar, mejorar la calidad o conservar los datos y flujos de información gubernamentales, o las actividades tendientes a promover o exigir la generación, divulgación, mejora de la calidad o la conservación de esos datos y flujos de información. Se considerará que las actividades relacionadas con el estudio, la promoción, el ejercicio o la supervisión del derecho de acceso a la información constituyen actividades relacionadas con la transparencia.



**Evaluación:** son las actividades relacionadas con el desarrollo o el estudio de los instrumentos y procesos utilizados para medir—cualitativa o cuantitativamente—los efectos y resultados de una intervención gubernamental.

**Fiscalización:** es el estudio o las actividades relacionadas con la comprobación del uso de los recursos públicos de conformidad con las normas jurídicas aplicables en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática de las dependencias y entidades públicas. Este concepto incluye el desarrollo y práctica de las auditorías sobre el desempeño orientadas a verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas gubernamentales.

**Rendición de cuentas:** se refiere al estudio y a las actividades relacionadas con los mecanismos e instrumentos de control de los gobernados hacia sus gobiernos; concierne no sólo a las instituciones públicas sino también a los procesos (por ejemplo, electorales o fiscales) así como a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

**Combate a la corrupción:** se refiere al estudio o a las actividades relacionadas con las acciones, proyectos, programas o políticas dirigidos a prevenir, reducir, investigar o sancionar prácticas asociadas a la corrupción.

La experiencia de al menos cinco años, puede ser en una o varias de estas materias

13. Las personas registradas en el Sistema, con folio de participación, que no se apeguen a lo solicitado en la Convocatoria, ni en los requisitos del artículo 33 de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas; automáticamente quedarán eliminados, haciéndose constar esta circunstancia al momento de publicar los resultados de los mismos.

Con base en lo fundado y expuesto, el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del estado, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los dos formatos de oficios de requerimiento de información a las personas aspirantes.

**SEGUNDO.** Los dos formatos de oficios de requerimiento de información a las personas aspirantes se consideran Anexos del presente Acuerdo.



**TERCERO.** - Publíquese a más tardar el día de su aprobación, en el portal institucional del Consejo del Participación Ciudadana; para los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Participación Ciudadana celebrada en forma virtual el día 25 de julio de 2020, por votación **unánime** de las Consejeras Ciudadanas Ana Lilia Cariño Sarabia, María del Carmen Coello Ibarra, de los Consejeros Ciudadanos José Alberto Sánchez Ozuna, Ricardo Alberto Ríos Zenteno y de la Consejera Presidenta, Marlene Marisol Gordillo Figueroa; el cual consta de nueve fojas útiles.



## Modelo 1 de requerimiento de información

### PRESIDENCIA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 26 de julio de 2020.

Oficio No. CPC/P/\_(número)\_/2020.

**Asunto:** Se Indica.

C. \_\_\_\_\_  
Presente

Con base en la Convocatoria emitida por este Consejo de Participación Ciudadana, el 25 de junio de 2020, en términos de la Base Séptima y conforme al Acuerdo CPCCHIAPAS/005/2020, emitido en Sesión Extraordinaria virtual del Consejo de Participación Ciudadana, el 25 del actual; se le informa de la documentación requerida, conforme a los numerales 9, 10 y 11 del referido Acuerdo.

A partir de la notificación del presente oficio, cuenta con tres días hábiles siguientes al presente requerimiento para subsanar las inconsistencias, remitir la documentación faltante; agotado el plazo sin que se haya subsanado la documentación, enviado los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para tener como NO presentada su candidatura.

| Documentación a entregar:  | Sí | No | Observaciones: |
|--|----|----|----------------|
| 1. Hoja de vida.   |    |    |                |
| 2. Curriculum vitae.   |    |    |                |
| 3. Documentos comprobatorios del curriculum.   |    |    |                |
| 4. Exposición de motivos.  |    |    |                |
| 5. Copia simple del acta de nacimiento o constancia de residencia o formato del anexo 4.               |    |    |                |
| 6. Copia simples del título profesional.   |    |    |                |
| 7. Copia simple de la credencial de elector, constancia digital de identificación o pasaporte vigente. |    |    |                |
| 8. Constancia de No Antecedentes Penales.  |    |    |                |
| 9. Constancia de No Inhabilitación   |    |    |                |
| 10. Carta bajo protesta de decir verdad, conforme al anexo 1 (formato).                                |    |    |                |
| 11. Constancias emitidas por el INE y el IEPC o formato del anexo 2                                    |    |    |                |
| 12. Declaración de intereses, conforme al formato (3 de 3)   |    |    |                |
| 13. Declaración patrimonial, conforme al formato (3 de 3)  |    |    |                |
| 14. Constancia de obligaciones fiscales.   |    |    |                |
| 15. Carta de autorización de datos personales, conforme al anexo 3 (formato).                          |    |    |                |

**“Por un Chiapas sin Corrupción”**

**Atentamente:**

Marlene Marisol Gordillo Figueroa  
Consejera Presidenta.

C.c.p.- Archivo.



## Modelo 2 de requerimiento de información

### PRESIDENCIA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 26 de julio de 2020.

Oficio No. CPC/P/\_(número)/2020.

**Asunto:** Se Indica.

C. \_\_\_\_\_  
Presente

Con base en la Convocatoria emitido por este Consejo de Participación Ciudadana, el 25 de junio de 2020, en términos de la Base Décima Primera y conforme al Acuerdo CPCCHIAPAS/005/2020, emitido en Sesión Extraordinaria virtual del Consejo de Participación Ciudadana, el 25 del actual, se le informa de la documentación requerida, conforme a los numerales 9, 10 y 12 del referido acuerdo.

Se le solicita que detalle o aclare la información contenida en el documento ingresado en el Sistema de registro, conforme a lo siguiente:

\_\_\_\_\_ (descripción de lo solicitado) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

A partir de la notificación del presente oficio, cuenta hasta con tres días hábiles siguientes al presente requerimiento para aclarar o detallar la información solicitada; de lo contrario, se procederá a su evaluación curricular, conforme a la documentación presentada.

**“Por un Chiapas sin Corrupción”**

**Atentamente:**

Marlene Marisol Gordillo Figueroa  
Consejera Presidenta.

C.c.p.- Archivo.





**Modelo 2 de requerimiento de información, para justificar la fracción II del 33**

**PRESIDENCIA**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 26 de julio de 2020.

Oficio No. CPC/P/\_(número)/2020.

**Asunto:** Se Indica.

C. \_\_\_\_\_  
Presente

Con base en la Convocatoria emitido por este Consejo de Participación Ciudadana, el 25 de junio de 2020, en términos de la Base Décima Primera y conforme al Acuerdo CPCCHIAPAS/005/2020, emitido en Sesión Extraordinaria virtual del Consejo de Participación Ciudadana, el 25 del actual, se le informa de la documentación requerida, conforme a los numerales 9, 10 y 12 del referido acuerdo.

Se le solicita que justifique el requisito de la fracción II del artículo 33 de la ley de la materia; en su caso, los acredite; asimismo, adjunte los documentos comprobatorios de los mismos. Dicha fracción señala que: “Para acreditar la experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción”.

| Materias                | Periodo (inicio y término)dd/mm/aaaa<br>-dd/mm/aaaa | Justificación | Documento con que se acredita y/o nombre del archivo electrónico |
|-------------------------|---|---------------|--|
| Transparencia           |   |               |  |
| Evaluación              |   |               |  |
| Fiscalización           |   |               |  |
| Rendición de cuentas    |   |               |  |
| Combate a la corrupción |   |               |  |

A partir de la notificación del presente oficio, cuenta hasta con tres días hábiles siguientes al presente requerimiento para aclarar o detallar la información solicitada; de lo contrario, se procederá a su evaluación curricular, conforme a la documentación presentada.

**“Por un Chiapas sin Corrupción”**

**Atentamente:**

Marlene Marisol Gordillo Figueroa  
Consejera Presidenta.

C.c.p.- Archivo.

**Nota:** La experiencia acreditable de al menos cinco años, puede ser en una o varias de las materias que señala el artículo 33, fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas.

